CONTRATANTE	ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES	**NIT**	900.315.506-2
CONTRATISTA	E AND T RESCUE S.A.S.	**NIT**	900.497.322-4
REP. LEGAL	JESUS GEOVANY CAÑON PACHON	**CC**	9.970.651 DE VILLAMARÍA - CALDAS
TELÉFONO	606 8841370 - 3166919026	**CIUDAD**	MANIZALES - CALDAS
OBJETO	CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA DICTAR EL CURSO DE COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS, CURSO AVANZADO DE ALTURAS, REENTRENAMIENTO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS Y RESCATISTA BASICO EN ALTURAS PARA EL PERSONAL TECNICO DE LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES VIGENCIA 2025		
VALOR	CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.375.000) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y GASTOS ADICIONALES	**PLAZO**	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FORMA DE PAGO	SE REALIZARÁN DENTRO DE LOS CUATENTA Y CINCO (45) DÍAS SIGUIENTES A LA RADICACIÓN DE LA FACTURA.	**SUPERVISOR**	COORDINADORA SG-SST
CDP	0210 DEL 11 DE JULIO DE 2025		

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN o CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **E AND T RESCUE S.A.S,** con NIT N° 900.497.322-4, representada legalmente por el señor **JESUS GEOVANY CAÑON PACHON**, identificado con C.C. 9.970.651 de Villamaría - Caldas, quien para efectos de cualquier notificación se ubica en la Carrera 24 11 03 - 11 05 de Manizales - Caldas, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo con las condiciones del proceso de Mínima Cuantía IP-ACAM-28-2025:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA DICTAR EL CURSO DE COORDINADOR DE TRABAJO EN ALTURAS, CURSO AVANZADO DE

ALTURAS, REENTRENAMIENTO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS Y RESCATISTA BASICO EN ALTURAS PARA EL PERSONAL TECNICO DE LA ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES VIGENCIA 2025, de conformidad con las características y especificaciones de la oferta, las cuales se encuentran contempladas en el capítulo III de los términos de referencia de la IP-ACAM-28-2025 y a la oferta presentada por el contratista.

La ejecución del objeto contractual se hará según las condiciones que se describen a continuación:

						Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 4.375.000,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	86101802	TRABAJADOR AUTORIZADO	7,00	UN	179.000,00	1.253.000,00
	2	86101802	REENTRENAMIENTO DE ALTURAS	8,00	UN	99.000,00	792.000,00
	3	86101802	COORDINADOR DE ALTURAS	3,00	UN	450.000,00	1.350.000,00
	4	86101802	RESCATISTA BÁSICO EN ALTURAS	2,00	UN	490.000,00	980.000,00

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR, FORMA DE PAGO Y PLAZO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.375.000)** incluido IVA, impuestos y gastos adicionales**. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado en **cinco (5) pagos mensuales**, equivalentes al porcentaje correspondiente al número de personas capacitadas y certificadas cada mes, conforme a los cursos realizados durante el periodo de ejecución del contrato. Cada pago se realizará dentro de los 45 dias siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes: 1. Informe de actividades. 2. Anexos del informe de actividades. 3. Factura. 4. Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica. 5. Acta de supervisión. **Nota aclaratoria:** La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad. **PLAZO:** desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar el informe mensual de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
3. Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
4. Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados.
5. Todas las demás inherentes al objeto del contrato, y las establecidas en la Ley.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. **Dictar los cursos autorizados de formación en trabajo seguro en alturas**, conforme a lo establecido en la Resolución 4272 de 2021 y demás normas que la modifiquen o adicionen, incluyendo:

- Curso de Coordinador de Trabajo en Alturas.
- Curso Avanzado de Trabajo Seguro en Alturas.
- Curso de Reentrenamiento de Trabajo Seguro en Alturas.
- Curso de Rescatista Básico en Alturas.

2. **Asegurar que el personal instructor esté debidamente certificado**, conforme al perfil requerido para cada curso por la Resolución 4272 de 2021.
3. **Entregar los elementos de protección personal (EPP)** necesarios a los participantes durante la formación práctica, en condiciones de seguridad y conforme a la normatividad vigente.
4. **Garantizar las condiciones adecuadas de infraestructura, equipos y materiales**, exigidos por el Ministerio del Trabajo para el desarrollo de los programas de capacitación en trabajo en alturas.
5. **Entregar a cada participante la respectiva certificación del curso aprobado**, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 y siguientes de la Resolución 4272 de 2021, y previa verificación del cumplimiento de requisitos de aprobación.
6. **Entregar registro fotográfico y/o audiovisual de las actividades desarrolladas**, como soporte de ejecución y evidencia del cumplimiento del objeto contractual

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN: Serán sus obligaciones:

I. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
II. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
III. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista.

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la Coordinadora SG-SST o la persona delegada por la Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, persona que tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato.
2. Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago.
3. Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato.
4. Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga.
5. Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el interventor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

CLÁUSULA SEXTA- GARANTIAS: El Contratista se obliga a la constitución de garantías con los siguientes cubrimientos, las cuales deberá presentar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato:

a) **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con una vigencia igual al término de este y seis (6) meses más.

b) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS** En el contrato por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de este y seis (6) meses más

CLÁUSULA SEPTIMA- ESTAMPILLAS Y TASAS: LA ASOCIACIÓN descontará de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas:

- **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN:** Descontará el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA.
- **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**: Descontara el **2,0 %** del valor de cada pago del contrato antes de IVA, SIEMPRE Y CUANDO EL VALOR SEA SUPERIOR A 3.4 SMLMV

CLÁUSULA OCTAVA-LUGAR DE EJECUCION: En la ciudad de Manizales, específicamente, en las instalaciones adecuadas e indicadas por el contratista para la realización de este tipo cursos.

CLÁUSULA NOVENA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará durante los 4 meses siguientes a la finalización de este.

CLÁUSULA DECIMA - CESION DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **LA ASOCIACIÓN**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: será obligación del contratista mantener a la **ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– DISPONIBILIDAD: En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0210 del 11 de JULIO de 2025, con el cual cubrirá el valor del contrato esta vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de éste contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: En caso de declararse la caducidad del contrato o el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por parte del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** hará efectivo directamente el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban al **CONTRATISTA** y si fuere necesario, de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES: El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD: En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA -SANCIONES: LA ASOCIACIÓN podrá imponer al **CONTRATISTA** multas hasta por el valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por deficiencia o incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato sin perjuicio de la posibilidad de declaratoria de caducidad de este, en armonía con el debido proceso y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993, y el numeral 3 del artículo 165 de la ley 136 de 1994 tiene a su cargo el control fiscal posterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - FIRMA: El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: HEYDI LORENA SILVA SOTO – Abogada Contratista
Revisó: JOHNSON CASTELLANOS GARCIA – Asesor Jurídico